

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, siendo las nueve horas y treinta y siete minutos del día veintisiete de abril de dos mil quince, se reúne en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, bajo la Presidencia de DON FERNANDO CLAVIJO BATLLE, Alcalde, concurriendo los señores Concejales

DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO  
DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN  
DON JUAN ANTONIO ALONSO BARRETO  
DOÑA AYMARA CALERO TAVÍO  
DOÑA MARÍA DE LA CRUZ DÍAZ DOMÍNGUEZ  
DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ  
DOÑA JULIA MARÍA DORTA RODRÍGUEZ  
DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA  
DON ANTONIO MIGUEL PÉREZ-GODIÑO PÉREZ  
DON MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ROJAS  
DOÑA CRISTINA EUGENIA DARIAS DÍAZ  
DON PEDRO JOSÉ SUÁREZ LÓPEZ DE VERGARA  
DON AGUSTÍN MIGUEL GUERRA LUIS  
DON RAMÓN LORENZO GONZÁLEZ DE MESA DE PONTE  
DOÑA PILAR SAGRARIO SIMÓ GONZÁLEZ  
DOÑA MARÍA SUSANA FERNÁNDEZ GORRÍN  
DOÑA MARTA DEL CARMEN LÓPEZ CABRERA  
DOÑA MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ  
DON YERAY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ  
DOÑA MARÍA JOSÉ CASTAÑEDA CRUZ  
DON JAVIER ABREU RODRÍGUEZ  
DON SANTIAGO PÉREZ GARCÍA  
DON FRANCISCO ANTONIO DÉNIZ RAMÍREZ

Ha excusado su ausencia doña Candelaria Inmaculada Marrero Cruz, no habiendo excusado la misma don Juan Ignacio Viciano Maya y don Francisco Gutiérrez García.

Asiste doña María del Carmen Ávila Ávila, Secretaria General del Pleno de la Corporación.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

Interviene el señor Alcalde: Buenos días, comenzamos la sesión extraordinaria de hoy día veintisiete de abril, nueve y media en primera convocatoria.

**PUNTO 1.- FORMACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES DE ESTE MUNICIPIO, MEDIANTE SORTEO PÚBLICO, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA JUNTA**

## **ELECTORAL DE ZONA, PARA LAS ELECCIONES LOCALES Y AUTONÓMICAS, A CELEBRAR EL DÍA 24 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.**

Interviene el señor Alcalde: En primer lugar, la formación de las mesas electorales de este Municipio mediante el sorteo público, bajo la supervisión de la Junta Electoral de Zona para las elecciones locales y autonómicas a celebrar el veinticuatro de mayo del año en curso. Señora Secretaria.

Interviene la Secretaria General del Pleno: Buenos días, de conformidad con el Real Decreto 233/2015, de 30 de marzo, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 31 de marzo, de convocatoria de las Elecciones Municipales y Autonómicas, y siguiendo el calendario publicado por el Ministerio del Interior, sujeto a la normativa local, se va a proceder en este momento al sorteo de los miembros de las mesas electorales del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Como ven en la pantalla, son 211 Mesas Electorales en el municipio de La Laguna y se va a utilizar para el sorteo un programa informático, que es suministrado y actualizado en cada proceso electoral por el Instituto Nacional de Estadística, y que me consta que algunos de ustedes conocen.

A través de este programa informático, se incorpora el Censo Electoral del Municipio, y como ven la pantallita donde en el lado derecho se sitúa la tecla de realizar sorteo, a lo cual vamos a proceder en este momento.

El sorteo para seleccionar los miembros de mesas electorales ha finalizado en este momento, y van a ver en una primera pantalla los seleccionados por sorteo. Esta elección como ustedes saben que no es el resultado definitivo, ya que los ciudadanos pueden presentar excusas, aprobándose recientemente una nueva normativa al respecto.

Muchas gracias, señor Alcalde.

Interviene el señor Alcalde: Muy bien.

## **PUNTO 2.- MOCIÓN INSTITUCIONAL DE ADHESIÓN A LOS EXPEDIENTES QUE TRAMITA EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA ISLA DE TENERIFE.**

Interviene el señor Alcalde: Pasamos al punto, al punto dos del Orden del Día, Moción Institucional de adhesión a los expedientes que tramita el Cabildo Insular de Tenerife para la concesión de la Medalla de Oro de la Isla. Ya el expediente fue pero en principio habíamos acordado la, traerlo al Pleno extraordinario, ¿hay alguna intervención?, ¿lo votamos a favor?, ¿votos a favor?, unanimidad, queda aprobado.

Finalizada la anterior intervención se adopta el siguiente acuerdo:

Vista la Moción Institucional de adhesión a los expedientes que tramita el Cabildo Insular de Tenerife para la concesión de la Medalla de Oro de la Isla de Tenerife, con el siguiente contenido literal:

*“El Cabildo Insular de Tenerife, en sesión plenaria celebrada el pasado día 30 de enero de 2015 inició los trámites necesarios para incoar expediente de distinciones para otorgar la Medalla de Oro de la Isla de Tenerife a diferentes personalidades e instituciones.*

*En concreto, se propone otorgar la Medalla de Oro de la Isla de Tenerife a don Elfidio Alonso Quintero, miembro fundador de Los Sabandeños y ex alcalde de San Cristóbal de La Laguna; a la emisora educativa Radio ECCA; y a la Asociación de Alfombristas de La Orotava.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento acuerda:*

1. *Expresar la adhesión de este Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a la propuesta de distinciones antes expresada a favor de don Elfidio Alonso Quintero, Radio ECCA y la Asociación de Alfombristas de La Orotava.*
2. *Trasladar este acuerdo al Cabildo Insular de Tenerife.”*

Interviene el Concejal don Santiago Pérez García manifestando lo siguiente:

*“A mí me gustaría, porque en fin, me siento en la obligación institucional en cierto modo, pero también el deseo personal de, en fin, de hacer una mención muy particular a la figura de don Elfidio Alonso, creo que es una de las personalidades más relevantes de la isla y de la vida de Canarias de los últimos decenios, yo me he honrado siempre con su amistad, pero me tocó en su momento ejercer las funciones de oposición a su actividad en la Alcaldía de este Ayuntamiento en la que desempeñó esa responsabilidad y esa representación dando lo mejor de sí, a mí me tocó ejercer la función de oposición, que es clave en el sistema democrático, y yo no quería dejar pasar esta oportunidad sin hacer esta mención en la que además, tengo muy presente que recojo el sentir de toda la Corporación, pero quería hacerlo personalmente, muchas gracias.”*

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros presentes, **ACUERDA:**

Aprobar la transcrita Moción Institucional.

**PUNTO 3.- EJECUCIÓN DEL AUTO JUDICIAL DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015, DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PROCEDIMIENTO Nº 89/2010.**

Interviene el señor Alcalde: Punto tres. Ejecución del Auto Judicial de fecha 20 de enero del 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Santa Cruz de Tenerife, procedimiento nº 89/2010. Tiene la palabra la Secretaria.

Interviene doña María del Carmen Ávila Ávila: Gracias, señor Alcalde, se trata de un Auto Judicial dictado por este Juzgado, de fecha veinte de enero de dos mil quince, pero del que tenemos conocimiento por registro de entrada después de diversas vicisitudes, el veinte de abril del dos mil quince, donde se recuerda a este Ayuntamiento en una Sentencia Judicial donde se nos obliga al Ayuntamiento al pago de 107.000 euros aproximadamente a la entidad mercantil Corsan Corvian Construcción Sociedad Anónima. Gracias, señor Alcalde.

Interviene el señor Alcalde: Bien, ¿alguna intervención?, ¿alguna intervención?, don Santiago. Sí, queda uno de Presidencia y Planificación, ..., vale, perfecto.

Terminadas las anteriores intervenciones se adopta el siguiente acuerdo:

Se da cuenta del Auto Judicial de fecha 20 de enero de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Santa Cruz de Tenerife, Procedimiento nº 89/2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*“1º.-) FIJAR EN LA CANTIDAD DE 107.719,37 EUROS la cantidad pendiente de abono por la demanda para ejecutar íntegramente la Sentencia dictada en los autos principales, que deberá ser abonada en el plazo máximo de dos meses.*

*2º.-) Requerir al Alcalde del Ayuntamiento, a través del Secretario de la Corporación y dentro del primer pleno que se celebre, para que en plazo máximo de diez días designe la autoridad/y o funcionario encargado del abono de dicha cantidad mediante aportación de nombre, apellidos, documento nacional de identidad y domicilio a efectos de notificaciones para la imposición de una multa por importe de 600 euros por cada mes de retraso en la ejecución del presente auto y, en su caso, deducción de testimonio por delito de desobediencia judicial. De no verificarse en*

*plazo dicha identificación nominal, se entenderá que corresponde su ejecución a la persona que en estos momentos ocupa la Alcaldía del Ayuntamiento y será al mismo al que se impongan a título personal dicha multa en su condición de máxima autoridad municipal encargada de la ejecución de la sentencia.*

*3º.-) Sin hacer expresa condena en costas.*

*Así mediante este Auto lo dispone, manda y firma D./Dña. FRANCISCO EUGENIO ÚBEDA TARAJANO Magistrado-juez de Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº1 de Santa Cruz de Tenerife; doy fe”*

En este momento la Secretaria General del Pleno, con el permiso de la Alcaldía toma la palabra explicando el Auto Judicial de fecha 20 de enero de 2015, así como el requerimiento que se realiza al Alcalde del Ayuntamiento, Auto del cual ha tenido conocimiento este Ayuntamiento el 20 de abril de 2015.

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno queda enterado del contenido del Auto de fecha 20 de enero de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Santa Cruz de Tenerife, procedimiento nº 89/2010

**PUNTO 4.- EJECUCIÓN DEL AUTO JUDICIAL DE FECHA 6 DE MARZO DE 2015, DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PROCEDIMIENTO Nº 245/2012.**

Interviene el señor Alcalde: Punto cuarto del Orden del Día, ejecución del Auto Judicial de fecha 6 de marzo de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1, de Santa Cruz, Procedimiento 245/2012. Señora Secretaria.

Interviene doña María del Carmen Ávila Ávila: Gracias, señor Alcalde, en este caso se trata de un auto judicial de seis de marzo de dos mil quince, dictado por el mismo Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Santa Cruz de Tenerife en relación a una demanda de un aspirante a una plaza de Policía, treinta y un plazas de Policías, que fue convocada por este Ayuntamiento. Después de varios Decretos se ha llegado al definitivo, número 365/2015, de fecha 27 de marzo de 2015, donde considera este Ayuntamiento que ya se ha ejecutado la Sentencia, motivando, motivando el por qué de esta exclusión en base a la opinión del Tribunal que se encargó de seleccionar a este, a los aspirantes, de que se ha justificado no haber aprobado este ejercicio por el demandante. Como digo, el Decreto es de fecha 27 de marzo, se ha notificado al interesado y demandante don José Manuel González Benítez y al Juzgado, como no puede ser de otra forma, Contencioso-Administrativo Número 1 de Santa Cruz de Tenerife. Gracias, señor Alcalde.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, señora Secretaria.

Terminadas las anteriores intervenciones se adopta el siguiente acuerdo:

Se da cuenta del Auto Judicial de fecha 6 de marzo de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Santa Cruz de Tenerife, Procedimiento nº 245/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*“1º.- Que estimo la petición formulada por la recurrente y, en su virtud, se ordena a la Administración demandada para que disponga lo preciso para efectuar que lleve a puro y debido el cumplimiento de la Sentencia, fijando el plazo de dos meses desde la notificación del presente Auto para que se remita a este Juzgado una nueva resolución administrativa debidamente motivada.*

*2º).- Requírase al Secretario General del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para que en el próximo pleno corporativo que se celebre se efectúe requerimiento personal al Alcalde-Presidente para el cumplimiento de lo aquí acordado, con apercibimiento de que cas de no verificar en plazo y forma cualquiera de los plazos acordados en este Auto se procederá, previa audiencia de los afectados,*

a la imposición de una multa de 600 euros/mensuales a la persona que en estos momentos ocupe la Alcaldía del Ayuntamiento y a deducir testimonio de la presunta comisión de un delito de desobediencia a la autoridad.

Para la práctica de ese requerimiento líbrese oficio al que se adjuntará testimonio de la sentencia de 11/06/2013 y del presente auto que se remitirá al Sr. Secretario del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna el cual deberá dar respuesta del cumplimiento de esta obligación mediante la remisión del Acta del Ayuntamiento donde se recoja el requerimiento realizado por el Sr. Secretario al Alcalde y al consistorio municipal en el primer Pleno que se celebre al efecto, con apercibimiento que de no hacerlo, el Sr. Secretario podría incurrir en un delito de desobediencia a la Autoridad parándole el perjuicio correspondiente en Derecho.

Efectuado dicho requerimiento deberá remitir a este Juzgado, en plazo de cinco días, el acta de la sesión con identificación del nombre y apellidos; documento nacional de identidad, domicilio y si percibe retribuciones del Ayuntamiento de la persona que actualmente ocupa la Alcaldía, a efectos, en su caso, de la imposición de multas coercitivas y remisión de testimonio de particulares para ser remitido al Juzgado Decano de San Cristóbal de La Laguna para su posterior reparto, por si los hechos fueren constitutivos de un delito de desobediencia a la autoridad.

3º.-) Notifíquese a las partes personadas, haciéndoles saber que contra el presente Auto cabe imponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de quince para ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Así lo acuerda, manda y firma D. Francisco Úbeda Tarajano, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de los de esta Ciudad, de lo que doy fe.”

- Así mismo, la Alcaldía-Presidencia, dicta Decreto núm 365/2015, de fecha 27 de marzo, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“Visto el expediente de ejecución de sentencia nº 20/2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de esta provincia, dimanante del procedimiento abreviado número 245/2012, seguido a instancia de don José Manuel González Benítez, con DNI nº 78558836J, y resultando que:

**PRIMERO.-** Don José Manuel González Benítez, participó en el proceso selectivo de 31 plazas de Policía Local, conforme a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 98, de 19 de mayo de 2010, y modificación publicada en el BOP nº 119, de 16 de junio.

Realizada la segunda prueba del tercer ejercicio, el Tribunal Calificador emite Resolución el 1 de diciembre de 2011, en que consta que el Sr. González Benítez obtiene, en dicha prueba, la calificación de “no apto”.

**SEGUNDO.-** Presenta escrito de fecha 29 de diciembre de 2011 (registro de entrada nº 77906), por el que interpone Recurso de Alzada contra el acuerdo del Tribunal Calificador del proceso selectivo de 31 plazas de policía local de fecha 1 de diciembre de 2011, relativo al acto de su revisión de la segunda prueba del tercer ejercicio.

Mediante Decreto de la Alcaldía nº 390/2012, de 7 de marzo, se desestimó el Recurso de Alzada interpuesto contra la referida resolución del Tribunal Calificador.

**TERCERO.-** Interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de Alcaldía nº 390/2012 por don José Manuel González Benítez, el Juzgado nº 1 de éste orden, de Santa Cruz de Tenerife, dicta sentencia nº 328/2013, de 11 de julio, cuyo fallo dice: “Estimar el recurso; Anular el acto impugnado; reconocer a la actora el derecho a la motivación omitida por el Tribunal Calificador; con expresa imposición de

costas.” La Alcaldía queda enterada de dicha sentencia, mediante Decreto nº 2599/2013, de 19 de septiembre.

**CUARTO.-** Ha tenido entrada en el Registro del Servicio de Recursos Humanos, con nº 6291 y nº 6454, copia del Auto de fecha 6 de marzo de 2015, dictado en el referido procedimiento de ejecución de sentencia nº 20/2014, así como Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 292/2015, de 18 de marzo, por el que resuelve quedar enterado de dicho auto, y dar traslado a la Unidad Administrativa de Origen para la tramitación que proceda, así como a la Secretaría General del Pleno.

**QUINTO.-** Mediante diligencia del Director de Área de Presidencia y Planificación se remite, copia del auto de 6 de marzo, desde el Servicio de Recursos Humanos al Secretario del Tribunal Calificador del procedimiento selectivo para la provisión de 31 plazas de la Policía Local, a fin de que proceda dicho Órgano de conformidad con el mismo, por ser de su exclusiva competencia.

**SEXTO.-** Dicho Tribunal, remite Diligencia de fecha 17 de marzo, en la que expone que: a fin de dar por cumplida la sentencia nº 328/2013, de 11 de julio de que tratamos, procede que el informe de los firmantes de fecha 24 de abril de 2014, expresivo de las causas por las que el Sr. Benítez obtuvo la calificación que le fue otorgada, en tanto que motivación de tal calificación, debe ser elevado con carácter de urgencia a resolución de la Alcaldía-Presidencia y notificarse al Juzgado en que se sustancia la causa, a fin de resolver el incidente de ejecución planteado y del que tuvo conocimiento este Tribunal mediante diligencia de Presidencia y Planificación de fecha 22/04/2014.

*Informe cuyo tenor literal se expone a continuación:*

“ASUNTO: Cuestión incidental en ejecución de sentencia nº 382/2013, de 11 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de esta provincia.

Vista la diligencia del Director de Área de Presidencia y Planificación, de entrada en esta dependencia el día 22/04/2014, por la que traslada oficio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en que se concede a esta Administración el plazo de 20 días para formular alegaciones respecto de cuestión incidental planteada por D. José Manuel González Benítez, respecto de ejecución forzosa de sentencia nº 328/2013, de 11 de julio, recaída en procedimiento abreviado nº 245/2012 (materia personal), se informa:

La petición contenida en el escrito del actor, dejando aparte lo relativo a la práctica de requerimiento de abono de las costas, al Ayuntamiento de La Laguna, que no es cuestión que compete al Tribunal Calificador, se concreta en plantear incidente para la ejecución forzosa de sentencia, por no tenerse, según alega, por cumplido el mandato contenido en el fallo de la misma, esto es, que por el Tribunal calificador se motive la calificación otorgada al aspirante en el proceso selectivo en la segunda prueba, tercer ejercicio, del mismo en que resultó con la calificación de 4,43 puntos, con resultado de no apto y como consecuencia con la exclusión del proceso.

El Tribunal tomó acuerdo el 09/10/2013 en que explicita las causas que dieron lugar a la calificación aludida, señalando que a la luz de la evolución de los criterios jurisprudenciales en torno a la exigencia de motivación en las decisiones de los Tribunales en procesos selectivos en materia de personal, se han cumplido tales exigencias de motivación (sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2007, recurso 545/2002), que se concretan en:

a) Expresar las materias o fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico; b) consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizan para emitir el juicio técnico, y; c) expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado.

Por lo tanto:

a) *En cuanto a la exigencia del primer apartado, se trata del contenido del tema elegido a desarrollar, previo sorteo público, esto es, el tema nº 2 del temario general anexo a las bases de la convocatoria: “El derecho a la vida y la integridad física y moral. La libertad ideológica y religiosa. Los derechos de libertad personal. Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. El derecho de libre residencia y circulación. Las libertades de expresión e información. El derecho de reunión y manifestación. El derecho de asociación.”*

*Como se señaló en Decreto de la Alcaldía de fecha 17/10/2013, atendiendo lo instando por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, Tales materias o fuentes de información vienen establecidos en la Constitución Española de 1978, leyes orgánicas que desarrollas dichos derechos, jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y doctrina científica habida respecto de dichos derechos fundamentales.*

b) *Sobre los criterios de valoración cualitativa utilizados para la emisión del juicio técnico, ya vienen predeterminados en las bases de la convocatoria ( base 10.2.3), esto es, el conocimiento de la materia concreta, la claridad y orden en la exposición de ideas; la presentación, caligrafía y ortografía. Y son estos y no otros los utilizados por el órgano de selección y así consta en el acuerdo por el mismo adoptado el 09/10/2013, en cumplimiento de la sentencia de que se habla. Tales criterios, en tanto que cualitativos, han de conducir a expresar de forma global y única la calificación otorgada al aspirante, no obligando las bases del proceso que la calificación tenga que figurar de forma diversa de la señalada.*

c) *En relación a por qué la aplicación de dichos criterios da lugar al resultado de la calificación obtenida por el aspirante, la actividad del órgano seleccionador es suficientemente elocuente; la explicación escrita del aspirante no abarca ni explica con la amplitud requerida el tratamiento que de los derechos fundamentales citados, objeto del tema en cuestión, vienen establecidos en la Constitución Española y leyes que los desarrollan, amén de otras consideraciones jurisprudenciales y doctrinales que al respecto se hayan producido tras la entrada en vigor de nuestra Carta Magna. La exposición del interesado no se desarrolló, tal y como se ha señalado, con la demostración de conocimientos suficientes y por ende de una solvencia mínima en el dominio de los conceptos básicos que de tales derechos se consideraron precisos, a juicio del Tribunal, para obtener la calificación necesaria para ser considerado apto en dicha prueba.*

*En consecuencia, la trilogía de exigencias jurisprudencialmente, que se citan, establecidas para considerar cumplida la obligatoriedad de motivar el juicio técnico del órgano de selección, se dan de forma indubitada en este caso, habida cuenta de que tanto las materias o fuentes sobre las que versa la prueba, los criterios de valoración “cualitativa”, que no cuantitativa, ya previstos en las bases del proceso, así como las causas o razones (motivación) que llevan al Tribunal Calificador a emitir un juicio técnico colectivo y de expresión unitaria, se han cumplido en la actuación del Tribunal y quedan claramente explicitadas en los párrafos penúltimo y último, respectivamente, del acuerdo del mismo adoptado en fecha 09/10/2013. Y por lo tanto las manifestaciones del actor vertidas en su escrito de cuestión incidental ante el órgano jurisdiccional interpuesto, desconocen tales argumentos que le han sido trasladados en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 17/10/2013, nº 2912/213, en que se resuelve ejecutar la sentencia nº 328/2013, de 11 de julio, que nos ocupa.”.*

**SÉPTIMO.-** *Es competente para resolver la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 124.4 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 7 del Reglamento Orgánico del Excmo.*

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por Acuerdo Plenario de 16 de abril de 2009, y demás normativa concordante.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo informado por el Tribunal Calificador, y de conformidad asimismo, con el informe del Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Recursos Humanos, **RESUELVO**:

**Primero.-** Ejecutar la Sentencia nº 328/2013, de 11 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, con la motivación acordada por el Tribunal Calificador en sesión celebrada el día 24 de abril de 2014, y que se concreta en:

“...a) Expresar las materias o fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico; b) consignar los criterios de valoración cualitativa que se utilizan para emitir el juicio técnico, y; c) expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado.

Por lo tanto:

a) En cuanto a la exigencia del primer apartado, se trata del contenido del tema elegido a desarrollar, previo sorteo público, esto es, el tema nº 2 del temario general anexo a las bases de la convocatoria: “El derecho a la vida y la integridad física y moral. La libertad ideológica y religiosa. Los derechos de libertad personal. Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. El derecho de libre residencia y circulación. Las libertades de expresión e información. El derecho de reunión y manifestación. El derecho de asociación.”

Como se señaló en Decreto de la Alcaldía de fecha 17/10/2013, atendiendo lo instando por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, Tales materias o fuentes de información vienen establecidos en la Constitución Española de 1978, leyes orgánicas que desarrollan dichos derechos, jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y doctrina científica habida respecto de dichos derechos fundamentales.

b) Sobre los criterios de valoración cualitativa utilizados para la emisión del juicio técnico, ya vienen predeterminados en las bases de la convocatoria ( base 10.2.3), esto es, el conocimiento de la materia concreta, la claridad y orden en la exposición de ideas; la presentación, caligrafía y ortografía. Y son estos y no otros los utilizados por el órgano de selección y así consta en el acuerdo por el mismo adoptado el 09/10/2013, en cumplimiento de la sentencia de que se habla. Tales criterios, en tanto que cualitativos, han de conducir a expresar de forma global y única la calificación otorgada al aspirante, no obligando las bases del proceso que la calificación tenga que figurar de forma diversa de la señalada.

c) En relación a por qué la aplicación de dichos criterios da lugar al resultado de la calificación obtenida por el aspirante, la actividad del órgano seleccionador es suficientemente elocuente; la explicación escrita del aspirante no abarca ni explica con la amplitud requerida el tratamiento que de los derechos fundamentales citados, objeto del tema en cuestión, vienen establecidos en la Constitución Española y leyes que los desarrollan, amén de otras consideraciones jurisprudenciales y doctrinales que al respecto se hayan producido tras la entrada en vigor de nuestra Carta Magna. La exposición del interesado no se desarrolló, tal y como se ha señalado, con la demostración de conocimientos suficientes y por ende de una solvencia mínima en el dominio de los conceptos básicos que de tales derechos se consideraron precisos, a juicio del Tribunal, para obtener la calificación necesaria para ser considerado apto en dicha prueba.

En consecuencia, la trilogía de exigencias jurisprudencialmente, que se citan, establecidas para considerar cumplida la obligatoriedad de motivar el juicio técnico del órgano de selección, se dan de forma indubitada en este caso, habida cuenta de que

*tanto las materias o fuentes sobre las que versa la prueba, los criterios de valoración "cualitativa", que no cuantitativa, ya previstos en las bases del proceso, así como las causas o razones (motivación) que llevan al Tribunal Calificador a emitir un juicio técnico colectivo y de expresión unitaria, se han cumplido en la actuación del Tribunal y quedan claramente explicitadas en los párrafos penúltimo y último, respectivamente, del acuerdo del mismo adoptado en fecha 09/10/2013. Y por lo tanto las manifestaciones del actor vertidas en su escrito de cuestión incidental ante el órgano jurisdiccional interpuesto, desconocen tales argumentos que le han sido trasladados en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 17/10/2013, nº 2912/213, en que se resuelve ejecutar la sentencia nº 328/2013, de 11 de julio, que nos ocupa."*

**Segundo.-** *Notificar esta Resolución a don José Manuel González Benítez, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, y a la Asesoría Jurídica."*

- En este momento la Secretaria General del Pleno, con el permiso de la Alcaldía toma la palabra explicando el Auto Judicial de fecha 6 de marzo de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Santa Cruz de Tenerife, Procedimiento nº 245/2012, así como el requerimiento que se realiza al Alcalde del Ayuntamiento.

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno queda enterado del contenido del Auto de fecha 6 de marzo de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Santa Cruz de Tenerife, Procedimiento nº 245/2012.

Interviene el señor Alcalde: Y con esto se terminaba, pero ¿quería comentar algo, don Santiago?.

Interviene el señor Concejel don Santiago Pérez García: Señor Alcalde, se lo agradezco, porque es que como estaba pendiente de otro asunto, yo quería hacer una mención especial a propósito del expediente de honores y distinciones que la Corporación va a..

Interviene el señor Alcalde: En el próximo Pleno.

Interviene el señor Pérez García: No, este que ha venido aquí, ¡ah!, ¿es para el próximo Pleno?.

Interviene el señor Alcalde: No, vamos a ver, ¿el de la medalla de oro?, ¡ah, no, perdón, perdón, no, el de la medalla de oro no, el de la medalla de oro es la adhesión a los del Cabildo.

Interviene el señor Pérez García: A mí me gustaría, porque en fin, me siento en la obligación institucional en cierto modo, pero también el deseo personal de, en fin, de hacer una mención muy particular a la figura de don Elfidio Alonso, creo que es una de las personalidades más relevantes de la isla y de la vida de Canarias de los últimos decenios, yo me he honrado siempre con su amistad, pero me tocó en su momento ejercer las funciones de oposición a su actividad en la Alcaldía de este Ayuntamiento en la que desempeñó esa responsabilidad y esa representación dando lo mejor de sí, a mí me tocó ejercer la función de oposición, que es clave en el sistema democrático, y yo no quería dejar pasar esta oportunidad sin hacer esta mención en la que además, tengo la impresión de que recojo el sentir de toda la Corporación, pero quería hacerlo personalmente, muchas gracias.

Interviene el señor Alcalde: Muchas gracias, don Santiago. Si como es extraordinario no hay ruegos ni preguntas, si no hay nada más, pues el próximo y último Pleno de este mandato es el seis de mayo. Se levanta la sesión.

Interviene el señor Alcalde: Perdón, perdón, un segundo porque es que esta mañana ha salido la plaza de la Secretaria ya, que había concursado y se nos despide el jueves porque se va a La Palma, toma posesión en el Cabildo; y bueno, como

efectivamente el día seis de mayo no va a estar aquí y este es su último Pleno si Dios quiere, de aquí al jueves, pues quería despedirse y decir unas palabras.

Interviene doña María del Carmen Ávila Ávila: Muchas gracias, señor Alcalde, efectivamente, hoy ha salido mi nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, como Vicesecretaria General del Cabildo Insular de La Palma, tengo que cesar en breve tiempo, tenemos un régimen los funcionarios con habilitación de carácter nacional especial, y mi despedida parece que es muy rápida, no así que ha sido ya anunciada. Quiero aprovechar esta oportunidad que me da el señor Alcalde, para agradecerles la acogida casi fraternal que me han dispensado, tanto los Concejales de la Corporación como mis compañeros de trabajo, no conocía el municipio de La Laguna sino de paso, como hacemos todos los que vivimos y trabajamos en otras islas, ¿no?, pero de verdad que les puedo asegurar que me llevo al municipio de La Laguna en mi corazón y a todos ustedes y a todas las personas que han colaborado conmigo y me han apoyado, de verdad, se lo digo con ese sentimiento que me ven ahora, pero de verdad muchas gracias por todo, muchas gracias.

Interviene el señor Alcalde: Bueno, pues, la verdad es que para nosotros ha sido un descubrimiento, nuestra Secretaria, le ha tocado servir a la Corporación en algunos momentos de tensión y dificultad y la verdad es que su seguridad jurídica, su buen hacer, su proceder, su temple, siempre ha sido un consuelo, no sólo en esta mesa, sino en todas las decisiones que ha tomado esta Corporación, así que yo creo que en nombre de todos, muchísimas gracias por los servicios, por la profesionalidad, por la lealtad a la Corporación, y no tiramos la toalla y esperamos poder encontrarnos en el camino más adelante, aunque como bien dice ella: todo a su tiempo, señor Alcalde. Muchas gracias en nombre de todos.

A las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria General del Pleno, doy fe.